

## ¿Qué es un tributo? (art. 2 LGT)

Un tributo es un ingreso que obtiene una Administración Pública como consecuencia del deber de contribuir de los contribuyentes. Existen 3 tipos de tributos:

Tasas son los tributos derivados de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Contribuciones especiales son los tributos que se pagan por un beneficio como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación. Se generan por hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

### Hecho imponible:

El hecho imponible es un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo.

*Artículo 20 LGT. Hecho imponible.*

- 1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.*
- 2. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de los supuestos de no sujeción.*

El hecho imponible puede limitarse por los supuestos de **no sujeción**, es decir, situaciones que la ley expresamente no considera hecho imponible

Además pueden establecerse **exenciones**; situaciones en las que se produce el hecho imponible pero que por algún motivo la ley deja fuera de la tributación

### Sujeto pasivo:

El sujeto pasivo es la persona física o jurídica sobre la que recaen las obligaciones tributarias, bien como responsable último del impuesto o como contribuyente. Se trata del deudor frente Hacienda por haber generado el hecho económico por el que se ve obligado al pago del impuesto según la ley.

En ocasiones se dan dos sujetos pasivos diferenciados:

- El **contribuyente**, que realiza el hecho imponible.
- El **sustituto del contribuyente**, que paga y cumple las obligaciones formales en sustitución del contribuyente. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

*Artículo 36. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.*

- 1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la*

cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa. En el ámbito aduanero, tendrá además la consideración de sujeto pasivo el obligado al pago del importe de la deuda aduanera, conforme a lo que en cada caso establezca la normativa aduanera.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

### Devengo:

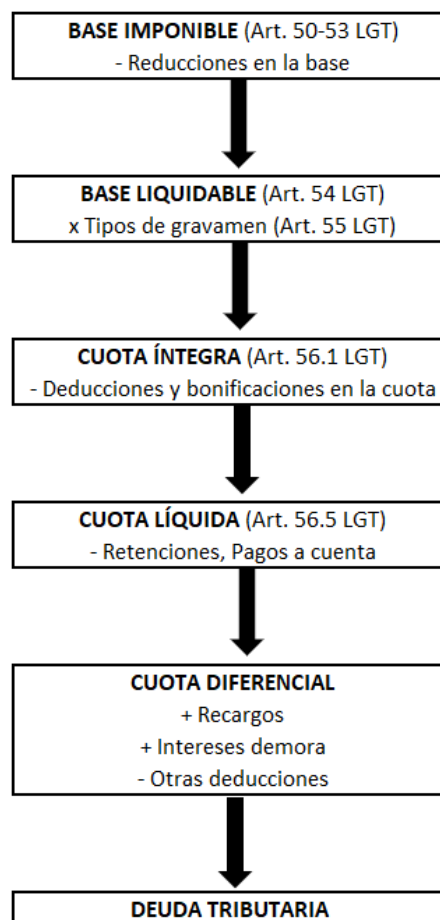
El devengo es el momento en que se entiende que se ha realizado el hecho imponible y en el que por tanto se produce el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 21 LGT. Devengo y exigibilidad.

1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

### ¿Cómo se calcula un impuesto?



### **Base imponible**

*Artículo 50 LGT. Base imponible: concepto y métodos de determinación.*

1. *La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.*
2. *La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:*
  - a) *Estimación directa.*
  - b) *Estimación objetiva.*
  - c) *Estimación indirecta.*

### **Base liquidable**

*Artículo 54 LGT. Base liquidable.*

*La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley.*

### **Tipo de gravamen**

*Artículo 55 LGT. Tipo de gravamen.*

1. *El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.*
2. *Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ley propia de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.*

*El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.*
3. *La ley podrá prever la aplicación de un tipo cero, así como de tipos reducidos o bonificados*

### **Cuota íntegra**

*Artículo 56 LGT. Cuota tributaria.*

1. *La cuota íntegra se determinará:*
  - a) *Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.*
  - b) *Según cantidad fija señalada al efecto.*

### **Deuda tributaria**

*Artículo 58 LGT. Deuda tributaria.*

1. *La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.*
2. *Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:*
  - a) *El interés de demora.*
  - b) *Los recargos por declaración extemporánea.*
  - c) *Los recargos del período ejecutivo.*
  - d) *Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.*